

7. 647
6. 158

647
158

235.

Dúplica testimoniada
de las sentencias con-
firmadas contra Bernar-
do Ludeña Añaseo,
condenado á catorce años
de penitenciario por
homicidio de Saturno
Martinez.



Rafael Tinoco Escribano de Estado de la Provincia de Paito, cumpliendo con lo mandado por el Señor Juez de primera Instancia, expedido copia de las sentencias confirmadas contra el rec^{do} Benancio Lucena Anasco condenado á penitenciaria en cuarto grado término medio.

Nota. - República Peruana. - Tenencia de Gobernador. - Guancabamba Agosto diez y seis de mil ochocientos setenta y tres. - Al Señor Juez de Paz primer del mismo. - Tengo á disposición de Usted, el rec^{do} Benancio Anasco, el que se halla preso en la cárcel de seguridad, por haber muerto en el sitio de Pilares á Saturnino Martínez, en esta virtud procederá en seguida el sumario correspondiente ó lo que hallé por conveniente conforme á ley. - Dios guarde á Usted. - Juan Gallo.

Situación. - Situación del rec^{do} José Benancio Lucenas. - Patria. - País. - Edad. - treinta años poco mas ó menos. - Estatura. - regular. - Color. - amarilla. - Pelo negro lacio. - Frente regular. - Ojos. - pechados. - Ojos negros. - Nariz. - nata. - Boca. - chica. - Barba lampiña. - Señales particulares. - una cicatriz en el lado derecho que nace de la boca y un poco borrado, amas el parpado del ojo derecho cubierto como

cardenal. Luercortillo Agosto diez y ocho
de mil ochocientos setenta y tres. - Baltazar
Sentencia de 1.^a Instancia } por Auto. - Santa Noviembre diez
de mil ochocientos setenta y cuatro. -
Auto y vistas de los que resultan que
por el parte de fojas una el Fomento Colu-
nados de Luercortillo, comencio al Juz-
de Paz del mismo distrito que Benan-
cio Anasco se halla en la cárcel por
haber muerto a Saturnino Martinez en
el sitio Pilas para que organice el corres-
pondiente sumario: que expuso el auto cabeza
de proceso, Calisto Martinez hermano del
ofendido en su indagatoria de fojas dos
vueltas expone que por Alejandra Cisneros su
por que Benancio Anasco hirio a Saturni-
no Martinez a las once del dia diez de Ago-
sto de setenta y tres en la casa de Baltazar
Rujel con la mitad de una espada
que acababa de quebrar y que el huído fa-
llecio al tercer dia: que Benancio sustenta
en su instructiva de fojas tres vueltas que
cuando niega ser el autor de la muerte
de Martinez, alegando el estado de em-
braguez en que se encontraba en la
casa de Rujel el diez de Agosto este
dia expone haber sabido por Manuel
Calderon, cuando se habia referido a
su mal estado, que se hallaba presen-
te haber herido a un hombre y de rayar



También del fallecimiento del huero, lo mismo que de haber estado en la casa de Rujel en la hora y fecha citadas, con el dueño de la casa, Alejandra Cisneros y Manuel Martínez, reconocen como suya la uspada, instrumento del delito, y asegurando ser la misma que llevó senda a la casa de Rujel: que Alejandra Cisneros citada por el rec. declara a fojas ocho que este llegó a la casa de Rujel armado de uspada y puñal con el objeto de pedir explicaciones a Miguel, que decía haber hablado de él, y que después de haber estado jugando y tomando licor con Manuel Martínez, habiéndose cortado un dedo, cuando su hermana María Anasco intentó quitarle la uspada - dijo - ya se me metió el diablo, y libre ya de los espantos de su hermana, quebró la uspada por mitad, y con el pedazo que sostenía la punta se dirigió a Saturnino que se hallaba acostado y le infirió una herida en el vacío sin presidente alguno de disgusto, dándole en seguida un puñazo con la otra mitad, agregando además que al tercer día falleció, y que la uspada que se le pone a la vista es la misma con que Anasco hirió a Martínez: que José Sarango a fojas diez declara, haber encontrado herido

á Martínez y herido en el suelo y habien-
dole preguntado en desgracia, le contestó
no sé como yo me habrá convenido por que
nada me ha dicho en hombre, y contestan-
do á la última pregunta que la espada que
se le presenta para que la reconozca es la
misma que siempre ha cargado Francisco
Anasco: que Paltazar Rujil á fojas de
se declara que habiendo llegado á su casa
el enjuiciado Anasco, con una espada
y un cuchillo con el objeto de pedir explicacio-
nes á su hermano Miguel como á las siete
de la mañana del día de Agosto citado,
después de la respuesta satisfactoria que le dió
se puso á jugar y tomar licor con Manuel
Martínez hasta el estado de embria-
garse, razón por la que se retiró advirtiéndole
á Alexandra Cisneros que no le vendiese
más, y que á su regreso como á las tres de
la tarde encontró á Martínez herido con
la tela afuera, de cuyos resultados murió
al tercer día; agregando que la espada
instrumento del delito es la misma con que
Anasco llegó á su casa: que Man-
nuel Calderón á fojas trece aun cuan-
do no presenció la perpetración del crimen
declara haber encontrado herido á Mar-
tínez que oyó las amenazas de Anasco
después de capturado, y que la espada es la
misma que cargaba Anasco por este



Bre: que dicha espada segun el reconocimiento
 de fojas siete es una arma con que facilmente
 se puede quitar la vida a un hombre: que ter-
 minado el sumario, librado el mandamiento
 de prision al rev. a fojas reinteniere se afirma y
 ratifica en el tenor de su instructiva citada
 agregando tan solo su cierta maldicion de
ya se me metia el diablo que refiere la Cione-
 ros, y que la espada instrumento del delito es la
 misma que llevo consigo por precaucion en razon
 del caracter disolto de Miguel Rujel a quien
 se dijia a pedir explicaciones. - Teniendo en
 consideracion: primero - que si bien no se ha
 practicado el reconocimiento de la herida de
 Martinez ni era posible esta diligencia por
 haber transcurrido mas de seis meses de la inhu-
 macion de Martinez, hasta la fecha en
 que este juzgado empezo a conocer de la
 presente causa, se halla plenamente acedi-
 tado que la herida fue de caracter mor-
 tal con la partida de defuncion de fojas
 treinta y siete y declaraciones de Ale-
 jandra Cisneros y Baltazar Rujel,
 quienes aseguran que Martinez fallecio



Si cona cuencia a la herida al tercer dia
de inferida, quedando asi comprobada ple-
namente cuanto del delito: Segundo-
que la culpabilidad del enjuicado se halla com-
probada con la declaracion de la testigo Ma-
ructa, Comero por la confesion del reo ti-
tificada por José Sarango: Tercero- que del
tenor de estas declaraciones, de la confesion que
hace el reo de haber concurrido armado a la
casa de Pujel con la espada instrumento
del delito, del reconocimiento que de ella hacen
todos los testigos del sumario, de las maldicio-
nes y amenazas del reo que refieren la Comero
y Pujel, y demas circunstancias que revelan el
encono de Lucena Añasco, no puede deducir-
se otra consecuencia que su culpabilidad,
puesto que a parte de esos datos, los testigos
no señalan a otro como delincuente resultan-
do asi plenamente probada la culpabili-
dad conforme a lo dispuesto en el articulo
noventa y nueve Código de Enjuiciamiento
Penal: Cuarto- que habiendose inferido
la herida que causó la Muerte de Ma-
tines sobre seguro y sin precedente alguno
de disgusto, segun el testimonio de la Comero,
el reo se halla comprendido en el inciso se-
gundo del articulo doscientos treinta y dos
Código Penal: Quinto- que siendo
la embriaguez circunstancia atenuante
del delito considerado en el inciso siete es-



título nueve del mismo Código, y acreditada por las
 declaraciones de Pujil y la Comuna, la pena de
 muerte en que se halla incurrido el reo debe disminuirse
 según conforme a lo dispuesto en la segunda parte
 del artículo cuarenta y tres. — Por tales razones ad-
 ministrando justicia en primera Instancia a nom-
 bre de la República de conformidad en parte con
 lo opinado por el Promotor Fiscal en la acusación
 de fejas treinta y una multa. — fallo que deba con-
 denar y condeno a Benancio Padua Traseo, por
 el homicidio de Saturnino Martínez, a la pena de
 penitenciaria en cuarto grado término medio, a la
 inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena,
 y por la mitad mas después de cumplida a la
 interdicción civil por el tiempo de la condena y a
 la de sucesión a la vigilancia de la autoridad
 por un año después de cumplida la pena como
 accesorias de la principal concedidas en el arti-
 culo treinta y cinco del código citado; y por esta
 mi sentencia que se consultará al Superior Tribu-
 nal sino fuere apelada, así lo pronuncio man-
 do y firmo. — José Manuel Castillo. — Dio y
 pronuncio la sentencia que antecede el Sr.
 Juez de primera Instancia de la Provin-

cia Don José Manuel Castilla estando
en audiencia pública en la sala de su despacho
y fue publicada hoy día de la fecha delan-
te de los testigos de actuación que certificarán
José del Carmen Medina. = José María
Gómez Espinosa. = Juzado Enero cuarenta y
cinco mil ochocientos setenta y cinco. = Vistos de
este Superior de Justicia

conformidad con las condiciones del Señor
Fiscal en su precedente dictamen declararon
insubsistente la sentencia apelada de fojas tre-
ta y ocho vuelta, su fecha doce de Noviem-
bre último por la que se condena al reo Benar-
co Lucena Anasco a catorce años de pen-
tenciaria por el homicidio de Saturnino Ma-
tinez: mandaron se practiquen todas las dili-
gencias pedidas por el Ministerio, y demás
que fueren concernientes al esclarecimiento de los
hechos y con su mérito se expedirá nuevamente, lo
que corresponde, y los devolvieron. = Borja
= Lerarrabun. = Penillos. = Vega. = Cabra-

Sentencia de primera Instancia. = Parta Julia treinta de mil ochocien-
tos setenta y cinco. = Autos y vistos
y teniendo en consideracion. Primero. - que
por las declaraciones de Baltazar Rujil
y Juan Manuel Calderon a fojas sin-
cuenta y siete y sesenta se halla plenamente
probado que la punta de la espada ins-
trumento del delito se hallaba ensangran-
ta como a seis o siete dedos. Segundo
que el caracter mortal de la herida de Jo-



Turnino Martínez se halla igualmente acreditado por las declaraciones de José Sarango y Baltazar Pujil citados Jacinto Pujel, Sebastian Saavedra, Juan Manuel Calderon y Manuel Morales y otros que obran á fojas sesenta y seis vuelta y siguientes, lo mismo que por los certificados de los facultativos corrientes á fojas sesenta y cinco y setenta y seis vuelta.

Tercero. - que el fallecimiento de Martínez por consecuencia de la herida se halla igualmente comprobado por las declaraciones citadas y la inhumación del cadáver por las de Manuel Morales, Gregorio Vega y Sebastian Saavedra corrientes á fojas sesenta y ocho vuelta, sesenta y nueve vuelta, y setenta y dos.

Cuarto que estando plenamente acreditado el homicidio de Martínez, y adelantada la prueba de la delincuencia de Benancio Lucena - Anáez con las declaraciones citadas de Baltazar Pujel y Juan Manuel Calderon, que aseveran haber visto ensangrentada la punta de la espada de Lucena como seis ó siete dedos. supedito, la confesión que hizo Lucena á Sarango de ser el autor de la herida, que tampoco está negada por el res desde que contestando á este cargo en su declaración de fojas veintinueve

solo dice que no recuerda por haber estado
mareado y la declaracion de Alejandra Cu-
neros hacen imposible la inmensa del enju-
iciado, conforme a lo dispuesto, en el articulo
noventa y nueve Código de Enjuiciamiento
Final. - por tales razones, y por los funda-
mentos consignados en la sentencia de fojas
treinta y ocho vuelta de conformidad en par-
te con lo dictaminado con el Promotor -
Fiscal administrando justicia a nombre
de la Republica fallo que debo conde-
nar y condeno a Benancio Sudeña Anas-
so a la pena de Penitenciaria en cuarto
grado termino medio a la de inhabilitacion
absoluta por el tiempo de la condena, y a la
de sujecion a la vigilancia de la autoridad
por un año despues de cumplida la pena prin-
cipal prescritas en el articulo treinta y cinco
Código citado; y por esta mi sentencia defini-
tivamente juzgando en primera Instancia y
que se consultará al Superior Tribunal si
no fuere apelada, asi lo pronuncio mande
y firmo = José Manuel Castillo. = De
y pronuncio la sentencia que antecede
Señor Juez de primera Instancia de la
Provincia Doctor Don José Manuel
Castillo, estando en la audiencia publica en
la sala de su despacho, y fue publica-
da a las dos de la tarde a presencia de
dos testigos, de que doy fé. - Rafael



Sentencia Simoes - Escriban de Estado - Trujillo
 de la Uta Agosto veintiseiete de mil ochocientos setenta
 Corte Sup. y cinco. - Vistos de conformidad con lo dicta
 de Justicia, minado por el Señor Fiscal, por los fundamen-
 tos que aduce y los de la sentencia consultada
 de fajas setenta y siete su fecha treinta de Julio
 último que condena al reo Benancio Lucena
 Aráuz por el homicidio de Saturnino Mar-
 tinez, a la pena de penitenciaría en cuarto gra-
 do termino medio, con las accesorias que en
 ella se expresan: la aprobaron y los devolvie-
 ron. - Similloy. - Boggoño. Vega. - Sabra-
 du. - Olivos. - Se publicó conforme a la
 ley siendo el voto del Señor Vega, por que
 desaprobándose la sentencia consultada, se apli-
 que al reo la pena del artículo doscientos treinta
 Código Penal, disminuida en un termino,
 por la circunstancia atenuante de la suma
 embriaguez que excluye la presunción de alere-
 cia a que se refiere el artículo doscientos treinta
 y dos inciso segundo del mismo Código, de que
 Notificación certifico. - Enrique Gomez Trigozo. - En vein-
 tiseiete de Agosto a las cuatro de la tarde
 hice saber al Señor Doctor Don Felíz Simoes
 el auto que antecede y rubricó de que certifico.



Una rubrica. = Gomez Figueroa. = Paita
Decreto. Setiembre trece del mil ochocientos setenta
y cinco. = Recibida esta causa en
la fecha; guardese y cumplase lo resuelto
por el Superior Tribunal saquese copia
de las sentencias ejecutoriadas y remitanse
al Señor Prefecto del Departamento
para su debido cumplimiento. = Una
rubrica del Señor Juz. = Ante mí =

Notificacion

Rafael Jimenez. = En Paita a
los cinco y media de la tarde de hoy
trece de Setiembre del presente año, hice
saber el decreto que antecede al res. Be-
nancio Lucena Anasco, no firmó por
no saber y lo hizo el testigo que suscribe
de que doy fe. = M. Demetrio Paritia. =

Otra

Jimenez. = En Paita a los cinco y
media de la tarde de hoy trece de Setiembre
del presente año, hice saber el decreto que
antecede al Promotor Fiscal

Don José Flavio Garcia firmó doy fe.

Otra

Garcia = Jimenez. = En Paita a los
cinco y media de la tarde de
hoy trece de Setiembre del presen-
te año, hice saber el decreto que
antecede al defensor del res. Don
Francisco Javier Arumantiqui
firmó doy fe. = Arumantiqui
Jimenez. =

Es fiel copia de su original al que



me remito en caso necesario. - Lima
Setiembre diez y seis de mil ochocientos
setenta y cinco. =

V. B.

Rafael Tinoco
Contador de Estado